

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO 8,00 Pesetas trimestre.
 PROVINCIA 9,00
 NÚMERO SUELTO 0,25 Céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días menos los festivos.

Administración Palacio de la Diputación

FRANQUEO
CONCERTADOFRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán treinta y cinco céntimos de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. EL REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 25)

Ministerio de la Gobernación

REALES ORDENES

Vistos los recursos de alzada interpuestos por la Agrupación de la Dependencia Mercantil y Bancaria y por la Asociación de Dependientes de Comercio de Orense, contra acuerdos adoptados por la Junta local de Reformas Sociales, en 16 de Noviembre de 1918, respecto al régimen de la jornada mercantil:

Resultando que, en 16 de Octubre de 1918, la Junta local de Reformas Sociales acordó, a los efectos de la ley de 4 de Julio de 1918, que los establecimientos mercantiles no exceptuados se abriesen de ocho y media de la mañana a ocho de la tarde, durante los meses de Octubre y Marzo; de nueve de la mañana a ocho de la tarde, durante los meses de Noviembre a Febrero, ambos inclusive, y de ocho de la mañana a igual hora de la tarde, durante los meses restantes del año, o sea de Abril a Septiembre, ambos inclusive; y que, en todo tiempo, se clausurarían de una a tres de la tarde para el descanso de dos horas, que la ley prescribe, destinada a la comida de la dependencia:

Resultando que, en 16 de Noviembre del mismo año, la misma Junta local modificó sus anteriores acuerdos, aceptando diversos pactos que establecen determinadas excepciones respecto de la aplicación de la ley: uno de ellos, acordado por el gremio de tejidos y paquetería, en 22 de Mayo de 1916, en el que sólo se concedió hora y media de descanso para la comida de los dependientes; otro, celebrado en 31 de Octubre de 1918, entre patronos y

dependientes del gremio de ropas, y otros, celebrados entre patronos y dependientes de tejidos al por menor y camisería al por menor, los cuales entraron en vigor en 6 de Octubre de 1918:

Considerando que dichos pactos han sido convenidos sin la intervención de la totalidad de los industriales de cada gremio, entendiéndose por tal, a los efectos de las leyes sociales, no la clasificación contributiva, sino el conjunto de industriales que realizan actos de comercio sobre artículos iguales, análogos o similares, al por menor y al por mayor:

Considerando que es facultad exclusiva de las Juntas locales que no se altera ni por pacto ni por excepción, determinar el régimen a que han de someterse los establecimientos mercantiles para la concesión a la dependencia del descanso de dos horas destinadas a la comida:

Considerando que el pacto convenido en 22 de Mayo de 1916 entre los almacenistas de tejidos y paquetería y sus dependientes, no es para estos últimos más favorable, en lo que se refiere a la jornada establecida para los meses de Abril a Septiembre:

Considerando que en los pactos convenidos por los gremios de tejidos al por menor, camisería al por menor y ropas hechas, no se fijan las horas de apertura y cierre de los establecimientos, sin tener en cuenta que, no tratándose de comercios exceptuados, no se puede prescindir del cumplimiento de los artículos 1.º y 2.º de la ley, que establecen el régimen general de que los establecimientos han de permanecer cerrados durante doce horas consecutivas, debiendo ser uniforme la jornada dentro de cada gremio:

Considerando que estos últimos pactos no establecen, durante los meses de Marzo a Octubre, ambos inclusive, condiciones más favorables de jornada para la dependencia mercantil:

Vistas las disposiciones vigentes y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que la apertura de las sombrererías, durante las horas de comida de los dependientes, es de la facultad privativa de las

Juntas locales, que pueden establecer la apertura o cierre de tales establecimientos durante dichas horas, así como modificar el régimen establecido; y

2.º Todos los pactos expresados, que fueron motivo de los acuerdos adoptados en 16 de Noviembre de 1918 por la Junta local de Reformas Sociales de Orense, se considerarán nulos; debiendo mantenerse el régimen establecido en 3 de Octubre del mismo año por dicha Junta, la que estudiará de nuevo la cuestión para proveer con arreglo a sus facultades y según las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados, debiendo ser insertada esta disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1919.

P. D.,

MONTES

Señor Gobernador civil de Orense.

Visto el recurso de alzada interpuesto en 10 de Noviembre de 1918 por D. Félix Martín, practicante de Cirugía y dependiente de droguería general, contra el acuerdo adoptado por la Junta local de Reformas Sociales de San Sebastián, en sesión de 30 de Octubre del mismo año, que declaró asimiladas las droguerías a las farmacias y establecimientos de artículos de cirugía, ortopedia, sanidad y laboratorios, exceptuados del régimen común de la jornada mercantil por el artículo 3.º de la ley de 4 de Julio de 1918:

Considerando que, dada la gran cantidad de artículos que se expenden en las droguerías, algunos de los cuales no pueden tener similitud en modo alguno con los que se venden en farmacias, tiendas de cirugía, ortopedia, sanidad y laboratorios, cuales son las pinturas, cepillería y perfumería, no cabe equiparar las droguerías con las farmacias, como lo ha hecho la Junta local de Reformas Sociales de San Sebastián, tanto más cuanto que de concederse la excepción del artículo 3.º de la ley de 4 de Julio de 1918, se perjudicaría a los demás indus-

triales que vendiesen dichos artículos no exceptuados:

Vistas las disposiciones vigentes y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se anule el acuerdo de la Junta local de Reformas Sociales de San Sebastián, que ha sido objeto del recurso.

Lo que de Real orden comunico a V. S. para su conocimiento y el de los interesados y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1919.

P. D.,

MONTES

Señor Gobernador civil de Guipúzcoa.

Gaceta del día 21 de Septiembre.

Ilmo. Sr.: Consultado el Instituto de Reformas Sociales, por Real orden de 13 del corriente, sobre la procedencia de aplicar el régimen de la jornada legal de ocho horas a la dependencia mercantil en su totalidad o en alguna de sus clases, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Abril de 1919, dicho Cuerpo consultivo ha emitido, con esta fecha, acerca del particular, el siguiente informe:

«La consulta que se contiene en la Real orden de 13 del corriente sobre la procedencia de aplicar el régimen de la jornada legal de ocho horas a la dependencia mercantil, en su totalidad o en alguna de sus clases, entiende el Instituto que puede contestarse teniendo en cuenta que el Real decreto de 3 de Abril y las disposiciones sucesivas que le han servido de desarrollo establecen la mencionada jornada máxima con carácter general para toda clase de trabajos, sin hacer a priori exclusión alguna y dejando a los elementos profesionales y técnicos la determinación de las excepciones. Aun el propio Instituto, en la moción que envió al Gobierno sobre este particular, no se creyó autorizado para proponer previamente excepción alguna, reconociendo esta función, sustancialmente profesional, a los Consejos paritarios formados por

patronos y obreros del mismo oficio, en los que radica la máxima competencia sobre las condiciones del trabajo, y reservándose él una intervención en definitiva para conocer en definitiva y resolver con garantía de los derechos de todos. Posteriormente, esta propuesta de excepción se ha atribuido por el Real decreto de 21 de Agosto a las Juntas locales de Reformas Sociales, en las que los obreros y los patronos que las constituyen tienen también, en cierto modo, esta competencia profesional.

No hay razón alguna para admitir desde el primer momento esta excepción singular referente a los trabajos mercantiles, apartándoles de una norma de derecho que se aplica a todos los trabajos del país; pero como los partidarios de esta previa excepción alegan, en apoyo de ella, la ley de 4 de Julio de 1918, reguladora del descanso de la dependencia mercantil, y dicen que si se aplicasen los preceptos del Real decreto de 3 de Abril último al personal de los establecimientos de comercio se vulnerarían las disposiciones de aquella ley, conviene examinar este aspecto de la cuestión para que pueda formarse juicio exacto de ella.

La ley de 4 de Julio de 1918 no es propiamente una ley de jornada, sino de descanso obligatorio: en ella se dispone que el personal a que afecta tiene derecho a un descanso no interrumpido de doce horas diarias, y a otras dos horas para comer. No establece duración de jornada, aunque, por exclusión, se llega a la máxima de diez horas. Así computada la jornada máxima de diez horas, la ley no impide que pueda ser menor, y aun lo admite de una manera terminante en el artículo 9º al disponer que cuando por pacto, costumbre o reglamento se hallen establecidas o se establezcan condiciones más favorables al descanso que las señaladas por la ley, ésta no las alterará ni aun en lo referente a las excepciones admitidas por el artículo 3º.

No puede, por lo tanto, decirse que si se aplicase al personal de la dependencia mercantil el Real decreto de 3 de Abril último, se vulnerarían los preceptos de la ley de 4 de Julio de 1918, porque esta ley no fija como mínima la jornada de diez horas, ni tampoco con esta aplicación se desconoce el derecho que asiste a los elementos interesados para alegar ante las Juntas locales cuantas razones estimen pertinentes en favor de la excepción, aunque siempre dentro de los términos establecidos por el mencionado Real decreto y por el de 21 de Agosto con carácter general para todas las profesiones del país.

Procede, pues, a juicio del Instituto, que se conteste a la segunda parte de la consulta de la Real orden de 13 del corriente en el sentido de que la dependencia mercantil no está exceptuada previamente del régimen de la jornada

legal de ocho horas, sin perjuicio del derecho de propuesta de excepción que corresponde a las Juntas locales de Reformas Sociales en los términos prescritos por el Real decreto de 21 de Agosto del presente año».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 19 de Septiembre de 1919.

BURGOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 23 de Septiembre)

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama veintuno del actual me comunica que en el caso de aterrizar en esta provincia algún aeroplano extranjero, se le exija la exhibición de la autorización del Gobierno Español para atravesar el territorio nacional y si no la tuvieren deberá intervenir el aeroplano y no permitir que los extranjeros que lo tripulen continúen su viaje, dando cuenta inmediata.

Encargo a los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad el más exacto cumplimiento de cuanto se interesa.

Oviedo, 26 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,
Demetrio Martinez Azagra

R. al núm. 2.994

AGUAS TERRESTRES

EDICTO

D. Elías Bravo, de esta vecindad, como representante de don Manuel Huidobro, Director de la Compañía del Ferrocarril Cantábrico, acude a este Gobierno manifestando que se desea aprovechar dos litros de agua por segundo derivados del arroyo denominado Boca Luz, en el concejo de Llanes, con destino al abastecimiento de locomotoras y demás servicios de la estación de Llanes a Santander, cuyas obras han de ser ejecutadas en su totalidad dentro del término municipal de Llanes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918, señalando la hora de las 13 del día siguiente a aquel en que se cumplan los treinta días de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL (contándose el día de la fecha del BOLETIN inclusive) como último para la presentación, tanto por el petionario como por otro cualquiera, del oportuno proyecto duplicado, para el mismo objeto que

la petición expresada, o que sean incompatibles con ella.

Oviedo, 23 de Septiembre de 1919.

El Gobernador,
Demetrio Martinez de Azagra

R. al núm. 2.991

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

De conformidad a lo prevenido en la ley de 14 de Agosto de 1899 y artículo 8º del Real decreto de 21 de Octubre de 1904, se anuncia un concurso de méritos para la provisión de una plaza de Auxiliar escribiente segundo de la Secretaría general de esta escuela, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas.

Los aspirantes deberán acreditar, como requisito indispensable, hallarse en posesión del título de Bachiller, y presentarán sus instancias en las oficinas de la Secretaría general, con la justificación de los méritos y servicios que se desee alegar, de diez a catorce, dentro del plazo improrrogable de veinte días, contados desde la fecha del último de los dos periódicos oficiales del distrito que publique este anuncio.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo, 25 de Septiembre de 1919.—El Rector, J. Arias de Velasco.

R. al núm. 2.993

Jefatura de Obras Públicas de Oviedo

ANUNCIO

Segunda invitación a los dueños de edificios de Oviedo para arriendo de local con destino a Oficinas de Obras Públicas de esta provincia.

Autorizado por el Excelentísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio de Fomento, con fecha 18 del actual, se admiten proposiciones durante un plazo de 30 días, a contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, para oferta de local que reúna las condiciones siguientes:

1.—En sitio céntrico de la ciudad, no hallarse muy apartado del Gobierno Civil y Oficinas de Correos.

2.—Que el edificio esté en buen estado de conservación, bien reponido y ventilado, con techos de suficiente elevación y las habitaciones con luces directas a plazas o calles espaciosas y adecuadas a los servicios que se detallarán.

3.—Constará de habitaciones amplias y decoradas en relación con las aplicaciones siguientes:

1.ª Despacho y sala de la Jefatura.

2.ª Seis despachos de Ingenieros con capacidad para mesa, tableros, armarios y demás mobiliario.

3.ª Tres salas para Ayudantes y Sobrestantes.

4.ª Pagaduría.

5.ª Sala de escribiente.

6.ª Salas de delineación y fotografía.

7.ª Archivo de la Jefatura.
8.ª Despacho y archivo de la Sección de Fomento.

9.ª Almacén de instrumentos y útiles de campo.

10.ª Almacén de herramientas y medios auxiliares de las obras.

11.ª Vivienda para el ordenanza y conserje.

12.ª Lampistería y efectos de limpieza, y

13.ª Carboneras y material inútil pendiente de enajenación.

4.—El precio de arrendamiento será de 3 500 pesetas anuales, sin inclusión de agua ni luz. Tendrá instalación de agua y alumbrado eléctrico en los despachos y dependencias.

5.—El pago de arrendamiento será por trimestres vencidos.

Oviedo, 23 de Septiembre de 1919.—El Ingeniero Jefe, Delfin Fernández.

R. al núm. 2.990

Servicio Catastral de la Riqueza Urbana

Término municipal de Piloña

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Instrucción vigente de 10 de Septiembre de 1917, se pone en conocimiento de los contribuyentes por urbana del término municipal de Piloña:

Que en virtud de la orden de la Superioridad de 29 de Agosto próximo pasado, se vá a proceder a la comprobación del Registro Fiscal de edificios y solares de dicho término por la Comisión nombrada al efecto, compuesta del personal siguiente:

Arquitecto Jefe, D. Emilio Fernández Peña; Arquitectos, don Manuel Bobes Díaz, D. Antonio Alonso Forje; Aparejadores, don Pedro Fernández Muñiz Perotes, D. José Mirones Colina y D. Mariano Sánchez Vargas; Auxiliares administrativos, D. Manuel González López, D. Vicente Fernández Miranda y D. Donato Meléndez Valdés.

Se advierte a los propietarios la obligación en que se encuentran de facilitar el mejor desempeño del cometido de la Comisión comprobadora, franqueando la entrada a los Arquitectos y Aparejadores antes nombrados, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para la tasación, bajo pena de las multas que se estipulan en el artículo 70 de la citada instrucción.

Los propietarios que residan fuera de la localidad no pueden alegar ignorancia de las operaciones, entendiéndose notificados por el presente edicto, debiendo ordenar a sus administradores o representantes en la localidad cumplan las obligaciones que la citada instrucción dispone.

Oviedo, 20 Septiembre 1919.—El Arquitecto Jefe de la provincia, Emilio Fernández Peña.

R. al núm. 2.988

Capitanía Gral. de la 8.ª región

El Excmo. Sr. Capitán General de la 8.ª Región me remite para

su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, copia de los artículos del Real decreto de indulto que publica el «Diario oficial del Ministerio de la Guerra», número 207, de fecha 12 del actual, y que se insertan a continuación.

Copia que se cita:

Artículo 12. Se concede Indulto total a los militares y marinos de todas clases que lo soliciten en el plazo de seis meses, si residen en Europa, y de un año si en otros puntos que hubieren contraído matrimonio sin cumplir los requisitos legales a partir de la promulgación de la ley de Amnistía de 8 de Mayo del año último, y a los Sacerdotes y Jueces municipales que los autorizaron, e igualmente a los prófugos y responsables del delito o falta grave de deserción simple, excepto a los que desertaron de los cuerpos de Africa, ya estuvieren presentes en las filas al cometerla o con licencia temporal.—Es copia.—El Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor, interino, Vicente Valderramo.

Copia que se cita:

Artículo 14. Se aplicarán también los beneficios de este indulto a los curas párrocos y Jueces municipales sentenciados en el territorio de las respectivas autoridades judiciales, por haber autorizado matrimonios de oficiales, clases e individuos de tropa, con infracción de las prescripciones reglamentarias.

A los sentenciados por el Consejo Supremo de Guerra y Marina les aplicarán el indulto las autoridades de los distritos donde se instruyeran los sumarios. Las causas de esta clase que se hallen en tramitación serán sobreseídas, si están conformes los procesados en que se les apliquen los beneficios del indulto. En otro caso continuarán los procedimientos hasta su fallo definitivo, haciéndose entonces, si hubiera lugar a ello, aplicación de la gracia de indulto.—Es copia.—El Teniente Coronel Jefe de Estado Mayor, interino, Vicente Valderramo.

R. al núm. 2.981

Comandancia de Marina de Gijón

EDICTO

D. Luis Terry Vienne, Capitán de Corbeta de la Armada, Juez instructor de la información sumaria que se instruye por falta de presentación el día 20 de Diciembre en la Comandancia de su trozo (Gijón), del inscripto Manuel García Blanco. Por el presente se interesa la presentación en este Juzgado de Marina, de tres vecinos que conozcan al referido inscripto, natural y vecino de Tremañes, hijo de Rosa, al objeto de interrogarles acerca del paradero o residencia de dicho inscripto o su familia,

Gijón, 23 de Septiembre de 1919.—Luis Terry.

R. al núm. 2.985

D. Luis Terry Vienne, Capitán de Corbeta de la Armada, Juez instructor de la información sumaria que se instruye por falta de presentación el día 20 de Diciembre último en la Comandancia de su trozo (Gijón), del inscripto Celestino Luis Alvarez Pérez.

Por la presente se interesa la presentación en este Juzgado de Marina de tres vecinos que conozcan al referido inscripto ó persona alguna de su familia, natural de Langreo, hijo de Carlos y de Oliva, al objeto de interrogarles acerca del paradero o residencia del referido inscripto o familia.

Gijón, 24 de Septiembre de 1919.—Luis Terry.

R. al núm. 2.989

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Salas

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto de 1919.

Sesión del día 5

Fué aprobada el acta anterior. Se acordó un pago para la reparación de la escuela de La Barraca.

Sesión del día 12

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó el nombramiento de comisionado de apremio para proceder al cobro de varias cantidades que adeudan a este Ayuntamiento varios individuos.

Informe sobre la excepción alegada por el mozo Manuel García y García del Reemplazo de 1916.

Denuncia de varios vecinos de Cornellana contra D. Juan Fernández, vecino del mismo pueblo, por utilizar aguas pluviales.

Instancia de Felipe Menéndez, vecino de Godán, sobre cierre de una finca en dicho pueblo. Para informarla se nombra una comisión compuesta de tres señores Concejales.

Queda enterada la Corporación de la resolución del Sr. Gobernador sobre un recurso interpuesto por D. Alfredo Alvarez, de Monteagudo, revocando el acuerdo del Ayuntamiento, en que se autorizaba un cierre de D. Manuel Menéndez y D. José Fernández López.

Se nombra una comisión compuesta de tres Concejales para que informen sobre el cierre que pretende José Fernández y Fernández, de Villacorisme, en Villazón.

Pasa a informe de la Comisión de Instrucción pública el escrito de D. Juan R. Cepeda sobre aumento de alquiler de la casa-escuela de San Esteban.

Queda enterado el Ayuntamiento

de la Circular sobre el tifus exantemático.

Se acordó un pago para el arrendamiento del Depósito municipal.

Se acordó el pago del segundo trimestre a los farmacéuticos, por medicamentos a pobres.

Se acordó facultar al Sr. Alcalde para que gestione la venida del maíz que hay en Gijón con destino para la venta a los pobres del concejo.

Se acordó hacer reparaciones en la escuela de Laneo.

Sesión del día 19

Queda aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar una comisión para informar sobre las reparaciones que se necesitan en el matadero de esta villa.

Se acordó un pago de 10 pesetas para la reparación de la escuela de La Barraca.

Sesión del día 26

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó nombrar Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, con el haber anual de cuatro mil pesetas, a D. Celestino García Muñiz.

Se acordó pasen a informe de la Comisión de Hacienda las cuentas de Consumos del mes de Junio último.

Sesión del día 16 de Septiembre de 1919.

La Corporación acordó prestar su aprobación al anterior extracto de acuerdos.—El Alcalde, J. Rebaque.—El Secretario, José P. Cima.

R. al núm. 2.984

Alcaldía de Teverga

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el mes de Agosto último.

Sesión del día 1.º

Se acordó aprobar el acta de la sesión anterior.

Se aprobaron las cuentas de la Administración de Comisión pertenecientes al primer trimestre del actual año económico.

Se acordó que la Comisión de Policía Urbana y Rural gire visita al camino que de Entrago conduce a Taja, en el sitio llamado «Gorructos», e informe si reúne o no condiciones de seguridad un puente salvavidas que allí colocó D. José María Viejo, por orden de la Alcaldía, para evitar desgracias que pudieran ocurrir con el funcionamiento de un cable aéreo para el transporte de carbones.

Sesión del día 8

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

De conformidad con lo señalado en la orden del día, se dió lectura de un anuncio de esta Alcaldía inserto en el BOLETIN OFICIAL número 246, correspondiente al

día 26 de Octubre último, sobre la vacante de la plaza de Secretario de este Municipio, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. César Alvarez Cienfuegos y García, Secretario interino de este Ayuntamiento, único aspirante al cargo en propiedad y vecino de esta capital, la Corporación municipal, por unanimidad, acordó nombrarle Secretario propietario de este Ayuntamiento con el haber anual de dos mil pesetas.

Luego se acordó pagar la limosna hecha en el Matadero público durante el mes de Julio último.

También se acordó que D. José María Viejo pueda reanudar las tareas de transporte de carbones por un cable aéreo sin perjuicio de que con toda brevedad proceda a reforzar el piso del salvavidas.

Sesión del día 13

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó que en vista de los antecedentes que haya en el archivo resolver lo que proceda con motivo de la instancia que D. Ricardo Pereira y Díaz, Cura párroco de La Plaza, presentó respecto al local escuela de niñas de dicho pueblo.

Sesión del día 22

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se nombran vocales para la Junta pericial y se hacen las propuestas para que los nombre también la Administración de Contribuciones.

Se acuerda dar una limosna de diez pesetas al pobre enfermo Francisco García, de Coañana.

Sesión del día 29

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda satisfacer, con cargo a Imprevistos, cincuenta pesetas a D. Antonio A. Prida, de esta capital, por sus trabajos como auxiliar para llevar a cabo los trasposos de riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana.

Sesión del 5 de Septiembre

Acuérdase aprobar el presente extracto y que se remita al Gobierno Civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Teverga Septiembre 10 de 1919.—El Secretario, César A. Cienfuegos.—V.º B.º El Alcalde, Fructuoso A. Argüelles.

R. al núm. 2.980

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Avilés

Don Eleuterio Francos Fernández, Juez de instrucción de este Partido de Avilés.

Hago saber: Que en el sumario núm. 73 del corriente año, que en este Juzgado se instruye por muerte del pordiosero Segundo González Carbajal, de 66 años de edad, casado con Segunda García Ga-

lán, hijo de Antonio y de Serafina, natural de la parroquia de La Corrada, concejo de Soto del Barco, cuyo hecho ocurrió en San Juan de Nieva, de este término, la tarde del cuatro del corriente, a consecuencia de haber sido aquél alcanzado y arrollado por una locomotora, he acordado llamar a medio del presente edicto a la citada viuda del citado Segundo, Segunda García Galán, que se dijo residente en Santianes, concejo de Pravia, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración en dicho sumario, e instruir la de los derechos a que se refiere el art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines acordados, libro el presente.

Dado en Avilés, a veintitres de Septiembre de mil novecientos diecinueve.—Eleuterio Francos.—El Secretario P. H., Francisco Robés.

R. al núm. 2.987

Juzgado de Riaño

Don Pablo de Pablo Mateos, Juez de instrucción de Riaño y su Partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Arturo Bilbao Castellanos, de 33 años de edad, casado, minero, natural de Barruelo, (Palencia), vecino de Cerezal, estatura bastante alta, color rubio, bigote idem, cara larga, nariz idem, viste traje azul, boina del mismo color y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES, de Bilbao, León, Oviedo y Palencia, comparezca en este Juzgado con objeto de notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, en causa sobre asesinato, disparo y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y Militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo en caso de ser habido a la cárcel de este partido en calidad de preso y a disposición de este Juzgado.

Dado en Riaño, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos diecinueve.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Desiderio Lamén.

R. al núm. 2.982

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez

y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FERNANDEZ GARCIA, Graciano, natural de Candanal (San Martín del Rey Aurelio), soltero, minero, de veinte años, hijo de Fructuoso y de María, domiciliado últimamente en Candanal, procesado por disparo y lesiones, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana a constituirse en prisión y ser indagado, a la cárcel de cuyo partido será conducido caso de ser habido.

2.946

FERNANDEZ GARCIA, Graciano, natural de Candanal (San Martín del Rey Aurelio), soltero, minero, de veinte años, hijo de Fructuoso y de María, domiciliado últimamente en Candanal, procesado por disparo y lesiones y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en término de diez días ante el Juez instructor de Pola de Laviana a constituirse en prisión y ser indagado; a la cárcel de este partido será conducido caso de ser habido.

2.946

CASERO MENENDEZ, Manuel, hijo de Julián y de Leocadia, natural de Tineo, parroquia de Tineo, provincia de Oviedo, estudiante, soltero, estatura un metro y 680 milímetros, sus señas pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca idem, barba saliente, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, producción buena, sus señas particulares una nube en el ojo derecho, sabe leer y escribir, procesado por el delito de primera deserción, comparecerá en término de treinta días ante el Teniente D. Juan Cañas Sánchez, Juez instructor del Regimiento Expedicionario de Infantería de Marina que reside en Larache, Marruecos, bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

2.964

ALVAREZ SOTON, Victorio, conocido por Cholana, natural del Brasil, soltero, jornalero, de 20 años de edad, hijo de Miguel y de Emilia, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por robo; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para ser indagado.

ISPIERTO LOPEZ, Francisco, de cuarenta y dos años de edad, hijo de Clemente y Bárbara,

natural de Vallesalaguareña, partido de Fuentesauco, provincia de Zamora, domiciliado últimamente en Villallana, de este término, de oficio cantero, procesado por violación de la joven Brígida Ispuerto; comparecerá en el término de diez días en el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión.

2.967

GARCIA BLANCO, Manuel, hijo de Román y de Estefanía, natural de Tremañes, soltero, marinero, de 19 años, siendo sus señas: ojos, cejas y pelo castaño claro, frente regular, nariz chata, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, procesado por falta de presentación el 20 de Diciembre último, en la Comandancia de su Trozo, comparecerá en término de 90 días ante el Juez especial de Marina del puerto de Gijón, D. Luis Terry, y de no efectuarlo será declarado prófugo.

2.986

BAJOY, Manuel; Picón, Ribardo, y Arias, Manuel, de Forcarey (Pontevedra); comparecerán en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, a fin de serles notificado el auto de procesamiento recaído en el sumario contra los mismos, seguido con el número 78 del año actual y por el delito de disparo y lesiones, ser indagados y conducidos a prisión.

2.992

Cédulas y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresarán, para que comparezcan el día que se les señala, ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar, y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

BEANO QUIRÓS, Eusebio, domiciliado últimamente en Ribadesella y cuyo paradero actual se ignora; comparecerá ante la Audiencia provincial de Oviedo el día veintisiete de Noviembre a las once de la mañana, para formar el Tribunal del Jurado que ha de conocer en la causa por homicidio contra Luis Sánchez González.

2.983

RON MENENDEZ, Manuel, natural y vecino que fué de Villarino de Limés y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Cangas de Tineo en el término de diez días para ofrecerle el procedimiento en el sumario número 61 del año actual, sobre incendio.

SIERRA MEANA, José Antonio, penado en causa por hurto, domiciliado últimamente en Gijón; comparecerá dentro de los cinco días siguientes a la inserción de esta cédula ante la Audiencia de Oviedo para notificarle el auto de suspensión de condena en dicha causa, instruída por el Juzgado de Occidente de Gijón.

2.974

PERDIDAS y HALLAZGOS DE GANADOS

SANTO ADRIANO

De los pastos comunes de la parroquia de Labares, de este concejo, desapareció un caballo de la propiedad de D. Eusebio Cañedo, de las señas siguientes: edad cuatro años, alzada de seis cuartas y media a siete, color castaño oscuro, cola y crin larga, herrado de las patas de atrás.

Lo que se hace público a fin de que la persona que tenga conocimiento del paradero de dicho animal, lo manifieste a esta Alcaldía, para que el dueño pase a recogerlo, quien abonará los gastos originados.

Santo Adriano 15 de Septiembre de 1919.—El Alcalde, Sabino Fernández.

R. al núm. 2.972-3

DE GRADO

En esta Alcaldía se halla depositada una vaca de dueño desconocido, que fué hallada causando daños en un prado propiedad del vecino de Tolinas, Joaquin Patallo, y cuyas señas son las siguientes:

Color rojo, de nueve a diez años, de asta delgada y empinada, con una S marcada a fuego en el anca derecha.

Lo que se hace público a los efectos del Reglamento de reses mostrencas.

Grado, 18 de Septiembre 1919.—A. Rodríguez.

R. al núm. 2.961-3

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Oviedo

En los días 6 y 20 de Octubre de 1919, se celebrará la subasta pública de los empeños vencidos en el mes de Agosto de 1918 de alhajas y del mes de Febrero de 1919 de ropas, que son los comprendidos en los números del 4 567 al 5 257 de alhajas, y del 2.730 al 5.396 de ropas y otros efectos, los cuales pueden cancelarse durante el presente mes los de la primera subasta, y hasta el 15 de Octubre los de la segunda. Los lotes que hayan de venderse se exhibirán respectivamente el 4 y 19 de Octubre de 1919.

Oviedo 26 de Septiembre de 1919.—El Vice-Gerente, José del Riego.

Imp. El Correo de Asturias.—Oviedo